

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ordinario seguido por GLORIA INÉS MORALES PARRA contra, PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Radicado: 20001-31-05-004- 2017 – 00319-00.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial del extremo pasivo en esta litis, contra el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de agosto 2023.

ANTECEDENTES:

Este Despacho, a través de auto de fecha 9 de agosto de 2023, libró el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, y notificada de dicho auto la la parte ejecutada interpuso recurso de reposición contra el mismo.

Manifiesta en síntesis la parte recurrente que se dio cabal cumplimiento a la sentencia ordinaria emitida en este proceso, pues trasladó todos los saldos existentes en la cuenta de ahorro de la afiliada y los demás emolumentos ordenados por esta dependencia judicial, teniéndose como fecha de notificación del cumplimiento de lo anterior el quince (15) de noviembre de 2022, que reposa en expediente administrativo de mi representa que fue remitida tal notificación al despacho, así como, a la afiliada a la dirección electrónica, gloriaudes7@hotmail.com, encontrándose la demandante afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, traslado que se hizo por un valor de \$219'241.776, razón por la cual, entonces no existe una obligación expresa, clara y exigible, por haberse cumplido con la sentencia, y aporta documentación con la acredita dicho traslado.

Con lista de traslado del 23 de agosto de 2023, se corrió traslado de dicho recurso a la parte ejecutante, quien dentro de dicho término de traslado manifestó, que le asiste razón a la ejecutada en su recurso, en cuanto al traslado de cotizaciones y rendimientos, mas no en lo atinente a comisiones y gastos de administración.

CONSIDERACIONES:

El capítulo I del Título Único, Sección 6a. del Libro 2º, artículo 318 del Código General del Proceso, y 63 del Código de Procedimiento Laboral, instituyen un remedio procesal, de naturaleza excepcional, cuyo sentido no es otro que el de permitir, a través de una modalidad objetiva, que el mismo órgano jurisdiccional autor

de una determinada providencia, rectifique las deficiencias de orden material o conceptual que puedan aquejarla, norma esta que establece lo siguiente:

“ ... Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los autos del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica ...”

Por su parte, el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral, estipula que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y que se debe interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación.

De esta manera, analizado en su integralidad y teniendo en cuenta lo dicho por ambas partes en lo que respecta al recurso que nos ocupa, se entra a revisar la documentación anexa al expediente, por las partes, en especial a lo atinente a los traslados realizados, y se encuentra detalladamente los valores a favor de la demandante, trasladados, en los folios 6 al 25, del archivo número 19 del expediente digital.

Así las cosas, encuentra esta agencia judicial, que efectivamente no existe una obligación pendiente de pago por parte de la ejecutada, pues la misma se había satisfecho, antes de que se librara el mandamiento de pago que nos ocupa, situación que conllevará a este juzgado a REVOCAR el auto de fecha 9 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en este asunto.

Sin más consideraciones, este despacho con fundamento en lo enunciado anteriormente,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar en su totalidad el auto de fecha 9 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en este asunto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia archívese el presente proceso, previas las constancias y anotaciones del caso.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c32918a26bbbee9505eb97aa929c777f64e8f5663f7f8a31f91b02441832238**

Documento generado en 20/02/2024 11:55:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**